

AUTO INTERLOCUTORIO N° 544

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se allega memorial por parte del demandante, contentivo de poder otorgado al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, con el fin de que se le reconozca personería para actuar en este asunto, como abogado suplente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, portador de la T.P. No. 60.880 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 14.887.646 de Buga (V), como apoderado suplente del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>72</u> HOY, <u>6 de Octubre de 2020</u> A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--